



Exp. 021
Núm. II/2002/786

H. Consejo General Universitario
Presente

A estas Comisiones conjuntas de Hacienda, Normatividad y Condonaciones Pensiones y Becas, el señor Rector General ha tenido a bien turnar la propuesta de modificación a la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, para modificar el sistema pensionario de esta casa de estudios, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Régimen laboral

- I. La Universidad de Guadalajara de conformidad con la Ley Orgánica de 1952 operó como organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado hasta enero de 1994 en que dicha ley fue abrogada y entro en vigor la nueva Ley Orgánica.
- II. En la actualidad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994.
- III. Las relaciones laborales de la Universidad de Guadalajara, hasta antes del 15 de enero de 1994, se encontraban regidas de conformidad con la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus municipios.
- IV. Actualmente y en virtud de su autonomía, regula sus relaciones laborales de conformidad con lo establecido por el artículo 3° Constitucional en correlación con el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por lo establecido en el Título Sexto, capítulo décimo séptimo de la Ley Federal del Trabajo denominado "Trabajo en la Universidades de Educación Superior Autónomas por Ley".

Régimen de pensiones

- V. Desde 1934 la Universidad de Guadalajara ha otorgado pensiones, cuyos términos se han venido modificando en las leyes orgánicas que han regido a nuestra Casa de Estudios, tal y como se desprende del siguiente cuadro:

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



Ley o disposición universitaria	Características	Pensión otorgada
Ley Orgánica 27/feb/1934 Artículo 26	Profesores que cumplieran 65 años, después de 15 años de servicio.	Por lo menos medio sueldo
	Profesores que cumplieran 65 años, después de 20 años de servicio.	Dos terceras partes del sueldo
	Profesores que cumplieran 65 años, después de 25 años de servicio.	Sueldo completo
Ley Orgánica 11/nov/1937 Artículos 66 y 67	Profesores que en el desempeño laboral sufran incapacidad para el servicio.	Pensión que concedía el Consejo Universitario con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos.
	Profesores con más de 25 años de servicio	Pensión que concedía el Consejo Universitario con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos.
Ley Orgánica de los Servicios Culturales del Estado de Jalisco 30/dic/1939 Artículos 223 y 224	Profesores que en el desempeño del magisterio sufran incapacidad para el servicio	Pensión que concederá el Congreso del Estado, con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos.
	Profesores con más de 25 años de servicios.	Pensión que concederá el Congreso del Estado.
Ley Orgánica 7/ene/1950 Artículos 60 y 61	Profesores que en el desempeño sufran incapacidad para el servicio.	Pensión que concedía el Consejo General Universitario, de acuerdo con las normas del Reglamento.
	Maestros con más de 30 años de servicio	Pensión vitalicia que les otorgaba el propio Consejo Universitario y su monto se fijaba atendiendo al tiempo efectivo de trabajo, a la situación económica del interesado, a su posición social y a las posibilidades del patrimonio de la institución.
Ley Orgánica 16/sep/1952 Arts. 34 fracción I, 91 y 92	Profesores que en desempeño sufran incapacitación para el servicio	Pensión que concedía el Consejo General Universitario, de acuerdo con las normas del Reglamento.
	Maestros con más de 30 años de servicio	Pensión vitalicia que les otorgaba el Consejo General Universitario y su monto se fijaba atendiendo al tiempo efectivo de trabajo, a su situación económica y a las posibilidades del patrimonio de la institución.
Reglamento de la Ley Orgánica de 1952 Artículos 29 fracciones XXV y XXVI del Título	Profesores, personal administrativo y de servicio que en las funciones de su magisterio sufran incapacidad total o parcial.	Pensión vitalicia, la cual será el 2% del importe de sus emolumentos en el momento de retirarse, multiplicado por el número de años de servicio prestados, pero nunca mayor del 60%.



Ley o disposición universitaria	Características	Pensión otorgada
Sexto, 7 del Título Décimo segundo y 4 del Título Décimo Tercero	Profesores, personal administrativo y de servicio que se retiren por edad, 65 años, después de 30 años de servicio.	Pensión vitalicia, la cual será el 2% del importe de sus emolumentos en el momento de retirarse, multiplicado por el número de años de servicio prestados, pero nunca mayor del 60%.
Dictamen de la Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario de fecha 1º/jun/1982		Se incrementan en un 50% la pensión que reciben los pensionados vigentes.
Dictamen de la Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario de fecha 22/ago/1983 Aprobada al día siguiente por el pleno	Trabajadores con 30 años de servicio	Se incrementa el 1.3333% al porcentaje del 2% aplicado para calcular el monto de la pensión, por el número de años que el pensionado trabajó en la Universidad. En adelante se aplicará el 3.3333% por el número de años laborados. Además la pensión se incrementará con el porcentaje de aumento que sufran los salarios de los trabajadores universitarios.
Ley Orgánica 1952 Modificada el 28/dic/1991 (Entre otros, los arts. 34, 91 y 92)	Miembros del personal académico que en el desempeño de sus funciones sufrieran alguna incapacidad para el servicio.	Pensión que les otorgaba el Consejo General Universitario, de acuerdo al reglamento correspondiente. Continúa vigente la disposición del Consejo General Universitario de 1983
	Miembros del personal académico que cuenten con 65 años de edad o más de 30 años de servicio efectivo	Pensión vitalicia que les otorgaba el Consejo General Universitario y su monto se fijaba atendiendo al tiempo efectivo de trabajo, a su situación económica y a los recursos de la institución. Continúa vigente la disposición del Consejo General Universitario de 1983



Ley o disposición universitaria	Características	Pensión otorgada
Estatuto del Personal Académico 6/mar/92 Artículo 36 fracción X, 60 y 61	Personal académico al cumplir treinta años en el servicio de la Universidad, o bien, 65 años de edad.	Pensión vitalicia que será calculada aplicando el 3.33% por año de servicio, respecto de su salario integrado vigente. Se calculará sobre el promedio de la carga horaria y las categorías de los últimos 5 años de servicio, cotizadas éstas en base al salario integrado que percibe el trabajador al momento de recibir su jubilación. Esta pensión se otorgará independientemente de cualquier derecho que por el mismo motivo hubiere generado el trabajador, ante cualquier otra institución. Los incrementos a las percepciones del personal académico, serán automáticamente incorporados en el monto de la pensión.
Ley Orgánica 15/ene/1994 Fracciones III y IV del artículo 18	Miembros del personal académico que en el desempeño de sus funciones sufrieran alguna incapacidad para el servicio.	Pensión vitalicia que otorgue el Consejo General Universitario en los términos de la normatividad correspondiente Continúa vigente el EPA de 1992.
	Miembros del personal académico que cuenten con 65 años o más de edad, o como mínimo 30 años de servicio efectivo.	Pensión vitalicia que otorgue el Consejo General Universitario Continúa vigente el EPA de 1992.

En las leyes orgánicas a que se hace referencia en el cuadro anterior, se desprende exclusivamente el derecho a la pensión al personal académico, sin embargo, el H. Consejo General Universitario determinó otorgar también esta prestación al personal administrativo y de servicio, en los mismos términos.



Pactos colectivos con los trabajadores

Personal Administrativo

Convenio colectivo	Características	Pensión otorgada
Condiciones Generales de Trabajo para trabajadores administrativos, no docentes y de servicio 29/jun/1990 Cláusula 67	Trabajadores con 30 años al servicio de la Universidad.	100% de su salario y prestaciones y los incrementos del personal en servicio
	Sin necesidad de edad mínima.	
	Trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad.	Del 3.33% por año de servicio laborado y los incrementos futuros que goce el personal en servicio.
	No se exigirá antigüedad alguna.	
Invalidez o incapacidad total permanente	Del 3.33% por año, incluyendo prestaciones y aumentos. Estas prestaciones son independientes de los beneficios otorgados por el Seguro Social.	
No se exigirá edad mínima.		

Las Condiciones Generales de Trabajo suscritas en 1990 y 1992, así como los Contratos Colectivos de Trabajo 1994-1995, 1996-1998, 1998-2000, 2000-2002 y 2002-2004 mantienen las mismas hipótesis y montos de la pensión.

Personal Académico

Convenio colectivo	Características	Pensión otorgada
Condiciones Generales de Trabajo para el Personal Académico 4/jun/1993 Cláusula 33	Académico con 30 años de antigüedad.	Del 3.33% por años de servicio, respecto de su salario integrado vigente.
	Académico con 65 años de edad.	
	Académico con invalidez definitiva	Los incrementos a las percepciones del personal académico serán automáticamente incorporados en el monto de la pensión.
	Académico con incapacidad total permanente	

Los Contratos Colectivos de Trabajo 1994-1995, 1996-1998, 1998-2000, 2000-2002 y 2002-2004 mantienen las mismas hipótesis y montos de la pensión.



Incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social

- VI. Que con dictamen de fecha 4 de octubre de 1973 la Comisión de Reglamentos del H. Consejo General Universitario, determinó incorporar al personal administrativo, técnico y de servicio al régimen del seguro social obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social; y, al personal docente de manera voluntaria.
- VII. Que actualmente la Universidad de Guadalajara cubre al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas relativas al régimen obligatorio, tanto de los trabajadores académicos como administrativos, que comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales.
- VIII. Como se desprende de lo antes señalado, los trabajadores de nuestra Casa de Estudios tienen derecho a una doble pensión, en los términos establecidos en las normas respectivas, una emanada de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y otra, en la Ley del Seguro Social.

Problemática financiera de la Universidad de Guadalajara

- IX. Lo anterior ha originado un doble gasto para la Universidad quien tiene que enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de cuotas obrero patronales y además, cubrir directamente al trabajador las pensiones universitarias. Esta situación se agrava en virtud de que la edad promedio de jubilación universitaria es a los 55 años.
- X. El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal proporcionan a la Universidad de Guadalajara los subsidios correspondientes en dos rubros:

1. Servicios personales al trabajador activo, con las siguientes prestaciones:

- a. Aguinaldo;
- b. Prima de Antigüedad;
- c. Prima Vacacional;
- d. Seguridad Social (IMSS);
- e. Vivienda (INFONAVIT);
- f. S. A. R., y
- g. Ajuste de Calendario.

2. Gastos de operación.



Como se observa, la Universidad no recibe recursos económicos para cubrir la pensión universitaria. Lo anterior a partir del año 1992 en que el Gobierno Federal y Estatal ya no enteraron recursos para el pago de la nómina de jubilados.

- XI. El número actual de plazas de jubilados en el 2002 es de 1,505, con un costo anual estimado para el 2003 (con base en las percepciones actuales) de \$237'155,438.82 pesos, de acuerdo con las estimaciones de la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara.
- XII. A la fecha, los compromisos contraídos por la Universidad de Guadalajara para poder garantizar la pensión a sus trabajadores son de tal magnitud que equivalen a poco más de 4 veces su presupuesto anual. El pasivo contingente de la generación actual asciende a \$19'291,246,990.00, según se desprende del Estudio Actuarial presentado con fecha 9 de septiembre de 2002 por Valuaciones Actuariales, S.C. Consultoría Actuarial.

Lo anterior se agudiza si se considera la antigüedad promedio de los trabajadores de la Universidad, así como la prolongación de la expectativa de vida creciente de los pensionados.

- XIII. Lo anterior permite visualizar que en muy corto plazo la Universidad enfrentará problemas de insolvencia financiera para seguir cumpliendo con los compromisos que por ley y contratos colectivos tiene con sus trabajadores, lo que además genera riesgos en su funcionamiento institucional, que en todo caso requerirían apoyos extraordinarios y sumamente cuantiosos para conservar su funcionamiento ordinario.

Integración de la Comisión para revisar la problemática de seguridad social en la Universidad de Guadalajara

- XIV. La Universidad, el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, han buscado alternativas para dar solución al problema, por ello entre otras acciones, durante el año de 1999, se conformó una comisión que presentó una propuesta a las Comisiones de Normatividad y Hacienda del H. Consejo General Universitario, sustentada en la opinión y estudios actuariales realizados por expertos en materia financiera y jurídica externos a nuestra Casa de Estudios y en base a ella, el 9 de octubre de 1999 el máximo órgano de gobierno aprobó el Reglamento que creó el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara que entraría en vigor una vez que se suscribiera el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C. P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



XV. Con fundamento en lo anterior, la Universidad de Guadalajara, en forma conjunta con el STAUdeG y el SUTUdeG celebraron convenio de seguro de salud para la familia con el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 de junio de 2000; sin embargo el 24 de agosto del mismo año, los Secretarios Generales del STAUdeG y SUTUdeG solicitaron al Rector General se suspendiera dicho convenio, entre otras por las siguientes razones:

a) Las inconformidades de los trabajadores por no recibir una atención eficiente y oportuna por parte de los médicos del IMSS al haber cambiado del régimen obligatorio al voluntario, al régimen de salud para la familia.

b) El interés de conocer los sistemas de pensiones que operan en otras instituciones de educación superior del país, así como para solicitarle al Rector General que realizara gestiones para que el Gobierno Federal y Estatal apoyara a la Universidad en la alternativa decidida, solicitando el apoyo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

XVI. Por ello, previa solicitud de la Universidad de Guadalajara, la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social el 25 de agosto del mismo año dejó sin efectos el convenio celebrado, por lo que los trabajadores reingresaron a la modalidad 10 del régimen obligatorio.

XVII. El 27 de octubre de 2000 el Consejo General Universitario ratificó la decisión del Rector General de cancelar el convenio suscrito con el Instituto Mexicano del Seguro Social y en consecuencia, se suspendió la vigencia del Reglamento del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio del mismo ordenamiento.

XVIII. El Rector General, licenciado José Trinidad Padilla López, nuevamente integró la Comisión Técnica para revisar la problemática de las pensiones y jubilaciones en la Universidad de Guadalajara.

XIX. La Comisión Técnica analizó diversas alternativas realizadas por un despacho externo con apoyo en estudios actuariales, siendo las siguientes:

- Eliminar la pensión universitaria, conservando únicamente la que otorga el IMSS.
- Establecer una pensión complementaria a la que reciben los trabajadores en el IMSS.



- c. Mantener sólo la pensión universitaria, modificando su régimen y estableciendo porcentajes de aportaciones (Universidad y trabajadores) y beneficios sobre el salario base.
- d. Mantener sólo la pensión universitaria, modificando su régimen y estableciendo porcentajes de aportaciones (Universidad y trabajadores) y beneficios sobre el salario integrado.
- XX.** Con fecha 12 de noviembre de 2002 el Rector General conjuntamente con los miembros de la Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario sostuvieron una reunión con el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en la cual le dieron a conocer formalmente las propuestas que las autoridades universitaria hicieron a sus trabajadores con el fin de garantizar una pensión digna sin afectar la viabilidad financiera de la Institución. El señor Gobernador ofreció ser el conducto ante el Congreso del Estado, en caso de que el H. Consejo General Universitario tome la decisión de modificar la Ley Orgánica con el fin de ser congruente con la propuesta que se decida para otorgar las pensiones.
- XXI.** Es necesario modificar o en su caso derogar lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica, con el fin de que existan condiciones legales que permitan acordar con los Sindicatos las modificaciones al sistema de jubilaciones y pensiones de la Universidad de Guadalajara.

Estas Comisiones conjuntas atendiendo a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 31 fracción VIII, 39, 85, 86, 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y demás relativos; 13, 27 fracción I, 28, 31 fracción XVIII, 32, 35 fracciones I, X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; 84 fracciones II, IV y V, 86, 88 y 89 del Estatuto General de esta casa de estudios, tienen a bien proponer la modificación de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, con el fin de establecer las condiciones legales para la implementación de un nuevo régimen pensionario, conforme a los siguientes

Resolutivos

Resolutivo Primero. Se aprueba proponer al C. Gobernador del Estado de Jalisco la presentación de una iniciativa ante el H. Congreso del Estado de Jalisco para que se modifique la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en los siguientes términos:

- I. Se derogan las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, además se modifica el último párrafo del mismo artículo, para quedar como sigue:



Artículo 18.

- I. a la II ...
- III. **Derogada**
- IV. **Derogada**
- V. ...

El procedimiento para regular las licencias, remociones y demás relaciones propias del personal académico de la Universidad, será normado en los estatutos y reglamentos que autorice el Consejo General Universitario, así como por las disposiciones estatales y federales aplicables.

- II. Se adicionan al Capítulo II del Personal Académico y Administrativo del Título Segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, los artículos 19A, 19B y 19C, que establecerán lo siguiente:

Artículo 19A. Los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad de Guadalajara recibirán una sola pensión; la establecida en los términos de la Ley del Seguro Social, o bien, la que la Universidad convenga con sus trabajadores en un régimen pensionario propio en los términos que establezca el Consejo General Universitario.

Artículo 19B. En caso que la Universidad de Guadalajara conviniere un régimen pensionario propio, el personal directivo que además cuente con un nombramiento de base tendrá una sola pensión, en los términos del reglamento correspondiente, sin que pueda optar por la pensión como directivo.

Artículo 19C. El personal directivo que no cuente con un nombramiento de base y los trabajadores de las denominadas empresas universitarias estarán en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

- III. Se aprueban los siguientes artículos transitorios:

Primero. Estas modificaciones a la Ley Orgánica entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este decreto.

Tercero. Los trabajadores académicos, administrativos y de confianza no directivos, que antes de la entrada en vigor de esta reforma, cuenten con un contrato o nombramiento vigente definitivo y reúnan los requisitos



establecidos en las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara que se derogan con este decreto, conservarán su derecho a jubilarse, el cual podrán ejercerlo en el momento en que así lo decidan.

Resolutivo Segundo. Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que remita el presente dictamen, así como los anexos en que se sustenta y para que solicite al C. Gobernador del Estado de Jalisco, el ejercicio de su facultad para enviar iniciativas de ley y lo ponga a consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE,
"PIENSA Y TRABAJA"
"2002, Año Constanancio Hernández Alvirde"
Guadalajara, Jalisco, a 6 de diciembre de 2002
Las Comisiones Conjuntas de Hacienda, Normatividad
y Condonaciones, Pensiones y Becas

Lic. José Trinidad Padilla López
Presidente

Mtro. I. Tonatiuh Bravo Padilla

Mtro. Salvador Viana Munguía

Dr. Abel Hernández Chávez

Dr. Raúl Vargas López

Lic. Adalberto Ortega Solís

Dr. J. Jesús Arroyo Alejandre

Ing. Enrique Solórzano Carrillo

Dr. Samuel Romero Valle

Dr. Daniel Ortuño Sahagún

C. Ricardo Villanueva Lomelí

C. Nicolás Becerra Ramírez

C. Martha Irbeth Camacho
Preciado

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Secretario